Rawson, 07 de Junio de 2.013.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al Expediente Administrativo Nº 32.599/2013 – MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY caratulado "R/Antecedentes Concurso de Precios Nº 02/2013 – Pavimentación calles transversales 1ra. Etapa (Nota Nº 061/13)", a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 342 fol. T. C. P.; en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Municipalidad de Rada Tilly implementó el Concurso de marras a los fines de ejecutar la obra especificada precedentemente.

A dicho llamado se presentan dos (2) postulantes (firmas RIGEL S. R. L. y EDISUD S. A.), habiendo la Comisión de Pre-adjudicación designada al efecto analizado las ofertas en cuestión, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar PRE-ADJUDICAR el Concurso en trámite a la firma RIGEL S. R. L. (ver fs. 337 a 340 inclusive fol. del M. de R. T).

A fs. 335 fol. M. de R. T. obra Dictamen N° 172/12 de la Asesoría Letrada de la Comuna Concursante.

Por último, no consta en estos actuados que se haya acompañado el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente (conf. Acuerdo Plenario Nº 408/00), cuestión que en lo sucesivo debiera darse cumplimiento.

B) Por lo expuesto y en mi criterio, entiendo menester que de modo previo a formalizarse la adjudicación propiciada –y salvo mejor criterio del Tribunal por Ud. presidido- el Organismo Concursante emplace a la firma Pre-adjudicataria a que acompañe a estas actuaciones ejemplar original del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales (conf. Res. Nº 239/88 DGR), en su defecto, ejemplar original de la constancia que emita la D. G. R. referida a que dicha firma no se encuentra inscripta como contribuyente en le referido Organismo Pcial..

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 21/13

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL T. C. P.